



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO.

Tomo
CCIV
Número

114

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO

Que se notifica al **C. DANIEL BARRERA MORENO**, poseedor del bien inmueble ubicado en Camino Viejo a Chimalhuacán, México en los límites de las colonias La Copalera y Tepenepantla de ese Municipio, del instrumento jurídico siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, LA SUPERFICIE DE 199,212.11 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DENOMINADO “MINA BARRERA”, UBICADO EN EL CAMINO VIEJO A CHIMALHUACÁN, EN LOS LÍMITES DE LAS COLONIAS LA COPALERA Y TEPENEPANTLA DE ESE MUNICIPIO.

PRIMERO. Declaro y determino como causas de utilidad pública la construcción del parque ecológico, recreativo y cultural, así como la preservación y protección del medio ambiente de la flora o de la fauna y combate a la fauna nociva y a la insalubridad, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones II y IX de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la construcción del parque ecológico, recreativo y cultural constituye un fin de beneficio a los habitantes de ese Municipio, toda vez que contarán con un espacio arbolado dentro de las áreas urbanas que promoverá entre otras el deporte y la unión familiar, disminuyendo los índices de delincuencia juvenil, de obesidad infantil y algunas enfermedades provocadas por el sedentarismo; preservando y protegiendo el medio ambiente, la flora y fauna, combatiendo asimismo la fauna nociva y la insalubridad que en la actualidad existe en dicho predio.

TERCERO. Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del predio denominado como “Mina Barrera”, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 199,212.11 metros cuadrados a favor del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, con las medidas y colindancias señaladas en el resultando primero de este Decreto.

CUARTO. El monto de la indemnización por la expropiación del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$8, 060,924.90 (Ocho millones sesenta mil novecientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado un mes después de publicado el presente Decreto.

SEXTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo será de tres años.

SÉPTIMO. Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México.

OCTAVO. Notifíquese al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

DÉCIMO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

DÉCIMO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

ATENTAMENTE

**LIC. EN D. IVÁN OCTAVIO ROJAS DELGADO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
(RÚBRICA).**